



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Illapel Región de Coquimbo

Número de Informe: 15/2012
14 de septiembre del 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 707

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4023 /

LA SERENA, 14 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 15, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al endeudamiento municipal período 2011.

Sobre el particular, y considerando los antecedentes de que da cuenta este informe final, esa municipalidad deberá iniciar los sumarios administrativos de acuerdo a los puntos 7 y 15, de las conclusiones del presente informe y en los términos de la resolución N° 236 de 1998.

Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuya efectividad se constatará por la Unidad de Seguimiento de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 708

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4024 /

LA SERENA, 14 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 15, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al endeudamiento municipal periodo 2011, con el fin de ser comunicado al Concejo Municipal en la primera sesión a que tenga lugar después de la recepción del presente oficio, de lo cual se solicita informar a esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 709

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4025 /

LA SERENA, 14 SEP 2012

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe Final N° 15, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, relacionado con una auditoría al endeudamiento municipal período 2011.

Saluda atentamente a Ud.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 706

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4019 /

LA SERENA, 14 SEP 2012

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización del presente año y conforme las instrucciones impartidas por esa División, adjunto el Informe Final N° 15, de 2012, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, aprobado por el infrascrito, relacionado con una auditoría, con el objeto de establecer el endeudamiento de la Municipalidad de Illapel, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República


A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.002/12

INFORME FINAL N° 15, DE 2012, SOBRE
PROGRAMA TRANSVERSAL DE
AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO
MUNICIPAL PERÍODO 2011, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.

LA SERENA, 14 SET. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría, con el objeto de establecer el endeudamiento de la Municipalidad de Illapel, al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad determinar el origen y composición del endeudamiento del municipio en el período precitado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido al respecto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias; y la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336.

Metodología.

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE
JBR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Universo y Muestra.

El examen incluyó la totalidad de los antecedentes recabados respecto de las obligaciones de pago de la entidad por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos, administración de recursos de terceros, entre otras, así como los compromisos monetarios adquiridos por la entidad edilicia, derivados de obligaciones de pago futuro.

La información proporcionada fue puesta a disposición de esta Contraloría General a contar del 6 de abril de 2012, la que fue complementada con los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme de observaciones, con fecha 7 de junio de 2012.

Antecedentes Generales.

Para el presente programa se han considerado las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como el decreto ley N° 1.263 de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

En este sentido, cabe recordar que la ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2°, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las cuales, para estos efectos, se entenderá que forman parte del Sector Público.

Enseguida, es útil tener presente que el artículo 39, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 —ubicado en el Título IV "Del crédito público", de ese cuerpo legal—, establece el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo cuarto, sobre el plan de cuentas del sector municipal, establece que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

Por otra parte, corresponde citar también el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que establece, en lo pertinente, que "Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Mediante oficio N° 2.080, de 2012, esta Contraloría Regional remitió al Alcalde de la Municipalidad de Illapel el preinforme de observaciones N° 15, de 2012 con el objeto de que tomara conocimiento e informara sobre los alcances formulados. Por los oficios N° 658, de 2012 y N° 811 de 9 de julio de 2012, que complementó la respuesta de la entidad, comunicó las medidas de control y las regularizaciones efectuadas, antecedentes que fueron incluidos para la emisión del presente documento.

1.- Determinación de los Compromisos Monetarios a Corto, Mediano y Largo Plazo, al 31 de Diciembre de 2011.

1.1.- Deuda corriente a corto plazo.

De manera previa, cabe precisar que el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, capítulo quinto, sobre estados financieros, establece que un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En este contexto, el examen practicado determinó que la Municipalidad de Illapel, al 31 de diciembre de 2011, registra una deuda a corto plazo ascendente a \$ 379.773.774, cuyo detalle consta en el Anexo 1.

1.2.- Deuda corriente a mediano y largo plazo, y deuda pública.

En el mismo tenor, el mencionado oficio circular define el pasivo no corriente, como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable.

Al respecto, la fiscalización efectuada estableció que la citada entidad comunal presentaba, al 31 de diciembre de 2011, una deuda correspondiente a la naturaleza señalada de \$ 205.169.597. En el Anexo 2 se desglosa su composición.

2.- Sobre Cumplimiento de la Normativa e Instrucciones Aplicables a la Materia.

2.1.- Presupuesto municipal.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese cuerpo colegiado en la sesión ordinaria N° 74, de 14 de diciembre de 2010, aprobó el presupuesto municipal para el año 2011, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la referida norma legal transcrita. Asimismo, se comprobó que las modificaciones presupuestarias fueron debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.

2.2.- Análisis de partidas que conforman el pasivo de la Municipalidad de Illapel.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

a.- Empréstitos internos, cuenta 231-02.

De acuerdo con los antecedentes que dispone esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida partida contable, al 31 de diciembre de 2011, consignaba un saldo proveniente de períodos previos al año 2009, por la suma de \$ 202.654.000.

De conformidad con lo certificado por el Director de Administración y Finanzas, este saldo corresponde a valores de arrastre, respecto de los cuales el municipio desconoce su naturaleza y origen.

Lo anterior, sin que esa entidad edilicia efectuara gestiones tendientes a regularizar dicha cuenta, pese al tiempo transcurrido, situación que distorsiona el pasivo registrado.

En su respuesta la entidad edilicia reconoce la situación observada, y señala que de acuerdo a los análisis realizados han establecido como hipótesis de trabajo que ella correspondería fundamentalmente a transferencias realizadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para la construcción de casetas sanitarias, prevista en la ley N° 18.138, de 1982, las cuales debieron haber sido rebajadas al ejecutarse las obras y presentar las rendiciones.

Agrega la autoridad que se ha instruido a la Dirección de Finanzas para que en el plazo de un mes se dedique a buscar los respaldos que demuestren que estos dineros se usaron para la construcción de la infraestructura sanitaria señalada, para luego, pedir a este Organismo de Control, el pronunciamiento del tratamiento contable a realizar.

En virtud de lo señalado por la entidad edilicia, las medidas comprometidas resultan adecuadas, sin embargo se estima mantener la objeción formulada, en tanto no se valide la certeza del análisis, la comprobación de la rendición de los gastos y la regularización contable de la partida.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b.- Depósitos de terceros, cuenta 214.

En el transcurso de la fiscalización y, de los documentos examinados, se advirtió que ese municipio registraba en la referida partida, montos pendientes de rendición por \$280.233.406, siendo examinado aproximadamente un 21,53% equivalente a \$ 60.330.436, desglosados en las cuentas 214-05, Administración de Fondos, por \$37.598.204; 214-10, Retenciones Previsionales, por \$ 16.980.249 y 214-12, Retenciones Voluntarias por \$ 5.751.983.

Cabe consignar que, en relación con las dos últimas cuentas mencionadas, los saldos corresponden a fondos enterados oportunamente durante los primeros días del mes de enero de 2012, en las respectivas AFP's, Isapres y Tesorería General de la República, entre otras entidades, sin que se constataran observaciones que informar.

Respecto de la indagatoria practicada a la cuenta 214-05 se estableció que los recursos de la muestra no fueron rendidos de conformidad a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, en lo que dice relación con que las rendiciones deberán ser preparadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Asimismo, se determinó que esa entidad comunal tampoco dio cumplimiento en general a la partida Administración de Fondos, tal como se expone en los ejemplos que se indican en el siguiente cuadro, todo lo cual genera una distorsión del pasivo:

Cuenta	Programa	Ingresos	Valor Recibido \$	Rendición	Valor rendido \$
214-05-01-001	Oficina Protección de Derechos	01.01.11 al 15.09.11	59.809.423	01.10.11	49.826.653
214-05-01-002	Reparación a menores	01.01.11 al 30.09.11	59.352.081	01.10.11	52.470.794
214-05-01-008	Aprender en familia	01.01.11 al 30.09.11	7.891.450	01.10.11	3.144.620
214-05-01-009	Vínculo 2010	01.01.11 al 30.09.11	6.866.000	01.10.11	2.823.740
214-05-01-010	Habitabilidad Chile Solidario	01.01.11 al 30.09.11	4.901.846	01.10.11	1.001.846
214-05-01-012	INDAP- PADIS	01.01.11 al 30.09.11	52.138.906	01.10.11	39.585.084
214-05-01-013	CONACE PREVIENE	01.01.11 al 30.09.11	20.697.583	01.10.11	14.172.870
214-05-01-018	Programa Puente	01.01.11 al 30.09.11	16.559.424	01.10.11	12.056.705

Sobre la materia, el municipio en su respuesta reconoce la vulneración a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General. Asimismo, el señor Alcalde adjunta memorándum interno N° 115, de 7 de junio del presente año, en el cual ha instruido a las unidades encargadas de los programas, a saber, Desarrollo Comunitario, Departamento Social y Finanzas para que a más tardar el día 30 de cada mes o hábil anterior, entreguen al Director de Administración y Finanzas los antecedentes necesarios para dar fiel cumplimiento a esta obligación.

No obstante que la medida prevista por la municipalidad permite corregir la irregularidad detectada, se mantiene la observación mientras no se verifique su implementación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por otra parte, cabe hacer presente que la autoridad nada dice en relación a las gestiones que efectuara sobre los montos pendientes de rendición en las cuentas 214-05. Por lo tanto, cabe mantener la observación también en este punto, a la espera que la entidad edilicia realice las rendiciones respectivas a las entidades otorgantes, cuyo cumplimiento y validación serán sujeto de verificación posterior.

c.- Documentos caducados, cuenta 216-01.

Al 31 de diciembre de 2011 la precitada cuenta contable reflejaba la suma de \$ 2.135.716, sin que fuese posible establecer los documentos que componen el monto antes señalado, ni su data, toda vez que el municipio no posee una nómina o registro por cuenta corriente, donde se consignen los números de serie de los cheques caducados que componen el citado saldo.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no ha efectuado acciones tendientes a obtener la prescripción legal de dichas obligaciones, correspondiente a la acción ejecutiva que deriva del transcurso de tres años contados desde el giro de los documentos, conforme lo establecido en el artículo 2.515 del Código Civil; situación ante la cual, no se ha realizado el análisis para efectuar los ajustes que correspondieren por la prescripción legal de la deuda ni los asientos por la aplicación al ingreso presupuestario, establecido en el procedimiento denominado "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007. (Aplica dictamen N° 29.753, de 2003).

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

Ahora bien, en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 1370902952-0, tal como se detalla en el punto 2.5. c), Cheques pendientes de cobro, del presente informe, la Municipalidad de Illapel mantenía al 31 de diciembre de 2011, como cheques girados y no cobrados, la suma de \$ 113.854.039, que, dada la fecha de emisión, corresponden a cheques caducados situación que no había sido regularizada al cierre de la presente visita, teniendo como consecuencia que la cuenta en comento presenta un saldo subvaluado en forma significativa. Anexo N° 4.

La entidad edilicia indica que en atención a las observaciones y recomendaciones, que contiene el preinforme en esta materia, la Dirección de Administración y Finanzas, construyó la nómina de documentos caducados, consignada en la citada cuenta contable, estableciendo que al 31 de diciembre ellos sumaban \$ 1.675.022 según detalla en su oficio respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Añade que, de acuerdo con esos antecedentes, aún no es posible realizar acciones tendientes a obtener la prescripción legal de dichas obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 2.515 del Código Civil.

Agrega que en lo que se refiere a los cheques pendientes de cobro, en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 1370902952-0, tal como se detalla en el punto 2.5. c), del preinforme por la suma de \$ 113.854.039, que dos de ellos, que suman \$ 103.767.253 fueron anulados y reemplazados por nuevos documentos según consta en el siguiente detalle:

Fecha	N° doc	Estado	N° Decreto	N° Egreso	Monto Girado \$	Cheque Reemplazo/ fecha	Cartola
16-5-11	3330481	Nulo	1471	1471	29.790.752	3330482 16/5/2012	78
25-5-11	3446076	Nulo	1610	1610	73.976.501	3446077 25/5/2012	84

Asimismo, adjunta los decretos de pago con la documentación respaldatoria, con el objeto de validar la pertinencia de esos giros.

Finalmente agrega respecto de este punto que otra causa de que esta cuenta registre el monto señalado en el preinforme, es la existencia de un problema en la implementación de los procedimientos de operación en el software de contabilidad, que ha impedido eliminar documentos que han sido reemplazados por otros.

En relación con el saldo de la cuenta 216-01 documentos caducados, si bien la municipalidad confeccionó una nueva nómina de cheques vencidos por la cantidad de \$ 1.675.022, modificando en su totalidad los montos individuales antes consignados, no incorporó aquellos documentos detallados en la conciliación bancaria que no fueron reemplazados, los que alcanzaron la suma total de \$ 10.086.786. De acuerdo a lo anterior, corresponde mantener la observación planteada sobre la aplicación del procedimiento K 03, definido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, ya citado. En atención a lo indicado, esa entidad deberá regularizar en la cuenta contable de cheques caducados los valores efectivamente fuera de plazo de cobro.

Asimismo, en atención a la nueva nómina de cheques caducados proporcionada por el municipio y en la cual se reflejan las fechas de dichos documentos, efectivamente no corresponde realizar las acciones tendientes a obtener la prescripción de dichas obligaciones, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil.

d.- Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, cuenta 221-07.

En relación a la materia, se debe precisar, en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

María



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Estudiado el balance de comprobación y de saldos, al 1 de enero de 2011, se comprobó que la aludida cuenta contable consignaba un saldo de arrastre de \$ 12.090, correspondiente a pagos en exceso realizados por el municipio, situación que a la fecha de la visita no había sido regularizada. Enseguida, se estableció que el registro de los fondos por enterar al Fondo Común Municipal al 31 de diciembre de 2011, ascendían a \$ 1.835.014.

En el mismo tenor, de la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas entre las cuentas que se deben utilizar, a beneficio del fondo común, por impuestos municipales, se determinó, además, que el ente edilicio no cumplió con lo instruido por la Contraloría General mediante oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, toda vez que éstas no son coincidentes en los montos a imputar.

El municipio manifiesta que en relación a esta materia, de la cual adjunta el análisis, que al 31 de diciembre de 2011, faltó por enterar \$ 1.835.014, el que fue pagado en enero de 2012, mediante decreto de pago N° 25, por la suma total de \$ 2.106.512.

Agrega, que la Dirección de Finanzas manifestó que existe claridad de que el saldo que muestra la cuenta podría presentar errores, producto del funcionamiento del nuevo software contable. Por lo que se le ha instruido a que realice los análisis a que haya lugar para determinar la exactitud de las cifras.

Sobre la materia, es preciso indicar que la entidad edilicia no adjunta el decreto de pago N° 25 con el cual habría pagado el monto de \$ 2.106.512, por concepto de obligaciones al Fondo Común Municipal, como tampoco aporta explicación que explique el sobre pago efectuado, ascendente a \$ 271.498; situaciones que no permiten dar por subsanada la observación, habida consideración además del reconocimiento explícito de que la cuenta en cuestión podría presentar errores.

Dado lo anterior esa entidad deberá efectuar un análisis detallado de las operaciones registradas en la cuenta y la correspondencia con los respectivos pagos.

La municipalidad deberá tener presente que no puede tener deuda por concepto de aporte al Fondo Común Municipal, teniendo en consideración que el artículo 6° de la ley N° 19.780, prevé que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna dichas obligaciones, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

e.- Pasivos por clasificar, cuenta 222-01.

Examinadas las partidas del balance, se determinó que, al 31 de diciembre de 2011, la citada partida contable no presentaba saldo de apertura como tampoco registraba movimiento alguno en el año 2011.

f.- Operación leaseback.

La Municipalidad de Illapel suscribió el 21 de diciembre de 2006, tres contratos de leaseback con el Banco Estado, a través de los cuales vendió tres inmuebles por la suma total de UF 16.395, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Morales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Contrato	Identificación	Ubicación	Valor en \$	60 cuotas de UF:	Total UF
1.	Lote número uno, compuesto de casa y sitio.	Calle Brasil S/N°, Illapel.	18.000.000	74,84	4.490,4
	Lote número cuatro, solo terreno.	Calle Brasil S/N°, Illapel.	62.100.000		
2.	Inmueble, Lote b.	Calle Independencia esquina de calle Freire N° 213, Illapel.	58.500.000	65,32	3.919,2
3.	Lote b.	Calle Álvarez Pérez N° 1520, Illapel.	101.400.000	133,09	7.985,4
					16.395

Cabe señalar que el municipio realizó el último pago asociado a este leaseback el día 24 de enero de 2012, por un monto de \$ 6.115.999.

Sobre este tema, se observó que la transacción fue autorizada por el Ministerio de Hacienda, a través del oficio N° 588, de 1 de septiembre de 2005, de la Dirección de Presupuesto. Sobre el particular, el citado documento le requiere a la municipalidad que llame a propuesta pública y luego de adjudicada, notifique a ese ministerio, sobre el proveedor y las condiciones financieras de la operación. Al respecto, no consta que esa entidad edilicia hubiese cumplido con tal requisito, toda vez que no se aportaron documentos que lo acrediten.

Por otra parte, el contrato derivado de esta operación fue aprobado por el Concejo Municipal mediante acta N° 49, de 22 de agosto de 2006. Sin embargo, éste no fue sancionado mediante decreto alcaldicio.

El examen practicado permitió corroborar que la entidad registró las transacciones derivadas del citado contrato, acorde a los procedimientos contables establecidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, hasta diciembre de 2009, sin embargo a partir de esa fecha no se rigió por lo dispuesto en el oficio N° 9.772, de 2010, de la Contraloría General, para transacciones que configuran una operación de leaseback.

En otro orden de consideraciones, los pagos efectuados por el municipio durante el año 2011, fueron imputados en la cuenta 2153401002, Empréstitos, procedimiento que contraviene las normas contenidas en el precitado oficio N° 9.772.

El municipio confirma todo lo señalado en la observación, en cuanto a los contratos, el ingreso y pago de los recursos y, el registro contable. Agrega que por lo complejo que ha resultado resolver la situación para sus técnicos, ha optado por reunir todos los antecedentes y efectuar una presentación al área contable de la Contraloría Regional, con el fin de solicitar orientación en la materia.

Sobre el particular, procede señalar que la entidad edilicia no aportó antecedentes que acreditaran que se efectuó la propuesta pública ni la notificación al Ministerio de Hacienda, sobre el proveedor y las condiciones financieras de la operación. Tampoco se pronuncia en relación a la ausencia de un decreto alcaldicio que sancione el contrato de esta operación.

Señalado lo anterior, no es posible levantar la observación planteada, mientras no se acredite que dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la autorización del Ministerio de Hacienda. Como también hasta que se efectúen los ajustes contables necesarios para dar cumplimiento a la normativa sobre la materia, dispuesta en oficio N° 9.772, de 2010, que complementa la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.3.- Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad de Illapel.

Al respecto, corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las órdenes de compra, contratos o licitaciones.

En ese tenor, de los documentos recabados no consta que dicha entidad comunal haya implementado el referido instrumento administrativo, acorde lo exige el mencionado texto legal.

Lo anterior, toda vez que el sistema automatizado contable-presupuestario de la Municipalidad de Illapel no considera el registro de las instancias previas al devengamiento en la ejecución del presupuesto, tales como la pre-afectación, la afectación, compromiso cierto y compromiso implícito, que las entidades públicas deben utilizar e informar con el objeto de conocer el avance en la aplicación de los recursos presupuestarios, de conformidad con el Título V, del decreto N° 854, de 2004.

El municipio manifiesta en su respuesta que el actual sistema contable incluye la instancia de la obligación, como solicitud previa al devengamiento, de lo cual adjunta antecedentes. Por lo anterior, corresponde levantar la observación.

2.4.- Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$111.948.075, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente. El detalle consta en el Anexo 3.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encontrara subvaluada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Mendoza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 111.948.075, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

En este mismo contexto, se comprobó que la municipalidad mantenía compromisos pendientes de pago por \$ 11.271.171, que al término del ejercicio del año 2010, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante que también cumplían con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa vigente.

Finalmente, resulta necesario consignar que, de conformidad con lo señalado por el Director de Administración y Finanzas, esa municipalidad decidió expresamente no registrar contablemente las facturas en cuestión, correspondientes a los años 2010 y 2011, fundado en que la entidad no contaba con el presupuesto suficiente para aprobar tales gastos en los años citados, situación que distorsionó el nivel de endeudamiento que presentaba la entidad comunal.

La municipalidad reconoce que efectivamente no ha realizado el procedimiento de devengamiento de compromisos como lo establece la normativa contable vigente y que no ha resultado adecuado el no haber normalizado oportunamente el monto real de estas obligaciones, mediante las correcciones pertinentes. Agrega que se ha dispuesto el ingreso de la modificación presupuestaria correspondiente, para la sesión ordinaria de la segunda quincena de junio del Concejo Municipal. Igual acción se seguirá para el caso de las obligaciones que provienen de 2010.

Sin embargo, el municipio cree importante efectuar tres precisiones. La primera se refiere a que con el fin de contar con el tiempo necesario para efectuar el cierre del año y para aportar información lo más cercana posible a la realidad, al proceso presupuestario, el Director de Administración y Finanzas y el Secretario Comunal de Planificación, cursaron el memorándum N° 403, cuya copia adjunta, en que indicaban que el proceso de cierre presupuestario se efectuaría el día 14 de diciembre de 2011. De esta forma y tal como lo detalla en documento que presenta, las obligaciones no contabilizadas en razón a esta instrucción alcanzaban la suma de \$ 46.543.806.

Al respecto, en relación con esta primera precisión, cabe señalar que no fue informada la existencia del memorándum N° 403, de 7 de diciembre de 2011, firmado por el Secretario Comunal de Planificación y el Director de Administración y Finanzas. a mayor abundamiento, esa entidad certificó que la municipalidad decidió expresamente no registrar contablemente las facturas en cuestión, correspondiente a los años 2010 y 2011, fundado en que la entidad no contaba con el presupuesto suficiente para aprobar tales gastos. No obstante lo cual, ambas situaciones igualmente vulneran la normativa que rige la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Además, se debe considerar que las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año, tal como lo dispone el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Por lo tanto, considerando que en su respuesta el municipio no desvirtúa la observación formulada, corresponde mantenerla en consideración de la normativa contable que deben cumplir las entidades que conforman la Administración del Estado. Razón por la que esa entidad debe habilitar medidas administrativas y contables que le permitan dar cumplimiento a las instrucciones de corte impartidas por la Contraloría General de la República. Por otra parte, mientras no se efectúen las modificaciones al presupuesto 2012, comprometidas por esa entidad, y verificadas que los pagos fueron con cargo al presupuesto vigente, se mantiene la observación.

Asimismo, corresponde que la autoridad ordene la instrucción de un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos.

La segunda precisión, tiene que ver con el hecho de que existen al menos 2 facturas que fueron oportunamente devengadas, lo cual acredita con los documentos correspondientes, lo que permite levantar la observación para esta situación, de acuerdo al siguiente detalle:

Decreto de pago	Fecha	Nombre y Concepto	Factura	Fecha	Monto \$
391	26.01.12	Sociedad Comercial El Choapa Limitada Cancelación por la compra de materiales	23.596	14.05.10	40.000
			23.617	17.05.10	164.495

Acota como tercera situación el hecho de que en el preinforme se incluyeron facturas correspondientes a cuentas extra presupuestarias por \$ 1.782.720, las que se detallan en el cuadro adjunto.

Decreto de pago	Fecha	Nombre y Concepto	Factura	Fecha	Monto \$
31	5.01.12	Nancy Polo Osses Cancela micrófono para actividad	1.691	27.12.11	35.000
34	5.01.12	Héctor Aliro Cortés Cortés	3.636	30.12.11	428.400
35		Cancela amplificación proyecto GORE	3.637	30.12.11	142.800
41	5.01.12	Carlos Gallardo Araya Cancela confección de letreros para obras	410	15.12.11	1.048.000
170	12.01.12	Mario Miguel Gilberto Mamani Cancela colaciones proyecto GORE	7	22.12.11	128.520
TOTAL \$					1.782.720

En relación con las facturas N° 1.691, N° 3.636, N° 3.637 y N° 7, precedentemente señaladas, cabe confirmar que son cuentas extrapresupuestarias, lo que permite excluirlas del presente análisis. En cambio, las facturas N° 410 y N° 1, ambas de diciembre de 2011, por un total de \$ 1.176.520, esa entidad edilicia no aportó antecedentes válidos que respaldaran dichas afirmaciones, por lo que no es posible levantarla.

Con todo, el municipio no registró como deuda flotante facturas recibidas en el año 2011 por la suma total de \$ 111.008.860.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.5.- Cuentas corrientes.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad de Illapel, mantiene en el Banco Estado las siguientes cuentas corrientes:

Concepto	Cuenta Corriente N°
EDUCACIÓN	137-0-900002-5
EDUCACIÓN	137-0-900005-0
CHILE DEPORTES	137-0-902585-1
HABILITACIÓN	137-0-902832-9
EDUCACIÓN	137-0-902845-1
MUNICIPAL CUENTA PRINCIPAL	137-0-902952-0
SALUD	137-0-903045-5
FONDOS CONCURSABLES	137-0-903153-2
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	137-0-903157-5
SENAME	137-0-903459-1
PROYECTOS	137-0-903461-2
PROGRAMA MAS REGIÓN	137-0-903462-1
CHILE BARRIOS	137-0-903463-9
FONDEPRO	137-0-903467-1
ASOCIACIÓN MUNICIPALIDADES RURALES	137-0-903472-8
MUNICIPAL	137-0-903473-6

En este sentido, se comprobó que todas las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente, tienen asignada una cuenta contable analítica que consigne su movimiento. No obstante aquello, no fue posible establecer el propósito específico de cada una de ellas toda vez que no se aportaron antecedentes que establecieran sus objetivos, considerando además que diez de ellas tenían movimientos durante el período en examen.

En relación a este tema, la municipalidad manifiesta que efectuó una revisión de sus cuentas vigentes, pudiendo establecer que de acuerdo a los registros municipales y bancarios que adjuntan, ellas son las siguientes, con la fecha de apertura y objeto que se detalla:

Cuenta Corriente N°	Fecha Apertura	Objeto
137-0-900002-5	24-04-2008	Proyectos institucionales DEM
137-0-900005-0	17-07-2009	Plan de Equip. para establecimientos
137-0-902585-1	28-01-1994	Recursos Digeder
137-0-902832-9	16-04-1981	Sueldos
137-0-902845-1	14-04-1981	Subvención a Establ. Educacionales
137-0-902952-0	01-06-1984	Tesorería Municipal
137-0-903045-5	02-03-1987	Subvención a Establ. Asistencia
137-0-903153-2	29-09-1994	No Especificado- Fondos concursables
137-0-903157-5	27-04-1993	No Especificado- Presidente de la República
137-0-903459-1	01-10-2003	Subvención consumo de agua
137-0-903461-2	21-12-2001	Progr. Más Región Chile Apoyo
137-0-903462-1	21-12-2001	Progr. Más Región Europa Apoyo
137-0-903463-9	21-12-2001	Progr. Más Región Chile Apoyo
137-0-903467-1	02-12-2003	Municipalidad Illapel Fondo
137-0-903472-8	11-05-2005	Asoc. Municipalidades Rurales
137-0-903473-6	09-11-2005	Asistencia Técnica P.S.A.T.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Dado los antecedentes aportados se da por superada la observación, en cuanto a informar del propósito de las cuentas.

a.- Cuentas corrientes sin movimiento.

Es dable señalar que de las dieciséis cuentas corrientes, seis de ellas no presentaban movimientos, —Fondos Concursables, Presidente de la República, Programa Más Región, Chile Barrios, Asociación Municipalidades Rurales y, Municipal—, sin que esa entidad edilicia haya podido aclarar desde cuando se encuentran en esa condición, razón por la cual deberá ponderar el cierre de las mismas.

Comunica la municipalidad, en su oficio N° 811, de 9 de julio de 2012, que complementó la respuesta de la entidad, el cierre de las cuentas sin movimiento del BancoEstado N°s. 137-0-903157-5, 137-0-903462-1, 137-0-903472-8 y 137-0-903473-6 denominadas Fondo Social Presidente de la República, Programa Más Región Europa-Apoyo Modernización Municipal, Asociación Municipalidades Rurales Norte Chico y Asistencia Técnica PSAT Municipalidad de Illapel, respectivamente, adjuntando los comprobantes pertinentes. Dado lo anterior corresponde dar por superada la observación en este punto, sin perjuicio de que esa municipalidad analice la pertinencia de cerrar las otras dos cuentas corrientes que se mantienen sin movimiento.

b.- Conciliación bancaria.

En torno a este punto, se comprobó que esa entidad comunal a marzo del presente año no había confeccionado las conciliaciones bancarias del año 2011, de las cuatro cuentas corrientes con movimientos, que mantiene para el control de los Fondos en Administración de la gestión municipal.

No obstante, el día 17 de abril del presente año, la Municipalidad de Illapel remitió vía correo electrónico los formatos de conciliación de las cuentas en comento, no identificando el número de cuenta corriente respectiva, las que no pudieron ser revisadas por cuanto no se acompañaron los documentos sustentatorios respectivos, tales como cartolas bancarias y el movimiento mensual de los correspondientes libros banco.

Cabe señalar que el propósito de la conciliación bancaria es cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando la comparación mediante un básico ejercicio de control basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Para efectos del presente examen se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2011, de la cuenta corriente N° 137-0-902952-0, Municipal Cuenta Principal, que mantiene en el Banco Estado, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, el listado de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias respectivas, determinándose una diferencia sin conciliar de \$ 15.356.545, la que de acuerdo a lo señalado por el Director de Administración y Finanzas (S), de esa entidad, se debe a errores del sistema de información del proveedor CAS Chile, afirmación que no fue posible verificar.

Partidas	Monto en \$
Cheques caducados de marzo de 2011	22.219
Cheques nulos de abril de 2011	247.929
Cheques caducados de mayo de 2011	20.000
Cheques nulos de junio de 2011	12.130.819
Cheques nulos de julio de 2011	600.000
Cheques nulos de agosto de 2011	2.094.400
Cheques nulos de septiembre de 2011	241.178
	15.356.545

Sobre la diferencia indicada esa entidad edilicia no se pronunció en particular, por lo que se mantiene la observación, hasta su efectiva regularización.

En otro orden de consideraciones, en el listado de cheques pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2011, se enumeran 14 cheques girados a nombre de don Arturo Rubio Olivares, encargado de contabilidad y presupuesto de esa entidad, los cuales fueron emitidos entre el 1 y el 14 de enero de 2011, por una suma total de \$ 5.120.784, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Fecha	Beneficiario	N° Docto.	N° Decreto	N° Egreso	Cargos \$
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1583534	40000000	40000000	20.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1583542	40000001	40000001	20.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1645182	40000003	40000003	113.368
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1645251	40000004	40000004	5.780
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1645304	40000005	40000005	5.780
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1889869	40000007	40000007	126.144
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1889924	40000011	40000011	50.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1889959	40000014	40000014	40.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	2161483	40000086	40000086	24.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	2263345	4000105	4000105	20.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	2263393	4000117	4000117	3.586.944
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	2263572	4000194	4000194	45.000
01/01/2011	Arturo Rubio Olivares	2411403	4000220	4000220	950.400
14/01/2011	Arturo Rubio Olivares	1645181	40000002	40000002	113.368
					5.120.784



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto corresponde indicar, que los cheques que gira la municipalidad, en razón a un orden administrativo y de control, deben extenderse en forma nominativa a favor de la persona beneficiaria, conforme lo ha dispuesto la Contraloría General de la República a través de diversa jurisprudencia, entre ella, el dictamen N° 14.688, de 2010.

Asimismo, se estableció que el cheque N° 2263393, por la suma de \$ 3.586.944, fue pagado por el banco, de acuerdo a lo verificado en la respectiva cartola bancaria, sin embargo en la conciliación a diciembre de 2011, se encuentra consignado como cheque girado y no cobrado. Igualmente, los otros documentos señalados, permanecen como cheques pendientes de cobro. Sobre el particular, la entidad edilicia no acreditó que estos últimos se encontraban en custodia o nulos.

En relación a lo indicado precedentemente y los otros documentos que permanecen como cheques pendientes de cobro, señala el municipio que emitirá una respuesta una vez que se cuente con el informe solicitado a la Dirección de Administración y Finanzas para octubre del presente año; por lo que no es posible levantar la observación mientras no se realicen los análisis comprometidos y se efectúen los ajustes pertinentes.

En cuanto a los catorce cheques girados a nombre del Encargado de Contabilidad y Presupuesto, señala la entidad edilicia que los documentos físicos fueron girados, a nombre de los acreedores o proveedores, lo que se podrá acreditar una vez que se cuente con los antecedentes solicitados al Banco Estado, en oficio N° 634, de 1 de junio de 2012. Mientras esa entidad no compruebe que los documentos fueron girados y cobrados por proveedores, se mantiene la observación.

c.- Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada se comprobó que la Municipalidad de Illapel no caduca aquellos cheques que no han sido pagados y han vencido su plazo de cobro, distorsionando la información de la ejecución presupuestaria.

En efecto, al 31 de diciembre de 2011, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 137-0-902952-0, que mantiene en el Banco Estado, alcanzaban la suma de \$ 158.669.222, de los cuales \$ 113.854.039, no habían sido caducados ni cobrados, tal como ya se señaló en la letra c.-, del punto 2.2 de este informe. El detalle consta en el Anexo 4.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una Institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El Alcalde de la Municipalidad de Illapel hace presente que respecto a las instrucciones entregadas por este Organismo Contralor, mediante oficio N° 11.629, de 1982, que se refiere a normas de control, se ha encargado a la Secretaria Comunal de Planificación, para que asigne a uno de sus profesionales la tarea de realizar las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, a lo menos una vez al mes.

Por otra parte, ratifica que los problemas señalados en el preinforme de la presente auditoría, se deben a errores del sistema de información del proveedor CAS Chile. No obstante, ello se ha dado plazo a octubre del presente año, para que la Dirección de Administración y Finanzas, verifique la información y entregue las conciliaciones definitivas.

Sin perjuicio de que las acciones realizadas y comprometidas por la municipalidad permitirían subsanar las observaciones planteadas sobre las conciliaciones bancarias y los plazos establecidos para regularizarlas, éstas se mantienen mientras no se efectúen los análisis, controles y ajustes requeridos para el correcto registro y presentación de la información.

3.- Examen de Cuentas.

El examen practicado a una muestra de los gastos presupuestarios registrados en las cuentas 215-22, cuentas por pagar, bienes y servicios de consumo; 215-29, cuentas por pagar, adquisición de activos no financieros; y 215-31, cuentas por pagar, iniciativas de inversión, se efectuó en los términos de los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, en relación con los artículos 54 y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado.

Se determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

Muestra Examinada de Gastos Presupuestarios

Descripción	Universo \$	Muestra \$	Alcance %
215-22 Bienes y Servicios de Consumo	1.184.873.607	105.635.226	8,92%
215-29 Adquisición de Activos no Financieros	6.125.590	1.998.100	32,62%
215-31 Iniciativas de Inversión	1.232.986.888	161.681.462	13,11%
Totales	2.423.986.085	269.314.788	11,11%

3.1.- Adquisición del servicio de arrendamiento de un camión aljibe.

Mediante decreto de pago N° 2.705, de 9 de agosto de 2011, esa municipalidad pagó al proveedor Diego Carvajal Bacho, la factura N° 5.244, de la misma fecha, por un monto total de \$ 4.760.000, correspondiente al servicio de arrendamiento de camión aljibe, para el abastecimiento de agua potable en sectores rurales de la comuna de Illapel, que consistió en un viaje diario de lunes a viernes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, se estableció que la factura precitada contempla un total de 24 viajes para el mes de julio, en circunstancias que el proveedor sólo realizó 21. Asimismo, establece el pago anticipado de un total de 26 viajes para el mes de agosto, de los cuales el proveedor realizó 18, determinándose un pago en exceso de 11 viajes, resultando un detrimento al patrimonio municipal por la suma de \$ 1.047.200.

Cabe señalar, que el contrato de prestación de servicios, suscrito entre esa municipalidad y el precitado proveedor, de fecha 1 de abril de 2011, estipula en el artículo sexto que "el presente contrato comienza a regir el 1 de abril de 2011 y se extenderá hasta el 31 de julio de 2011". Sin embargo, en el decreto de pago antes citado, se ordenó el pago anticipado del mes de agosto, período no contemplado en el convenio en comento.

Por otra parte, el municipio tampoco caucionó el anticipo otorgado, sin que fuera exigida una garantía al proveedor para asegurar la ejecución de los servicios contratados.

Asimismo, se estableció que la orden de compra N° 3512-1919-SE11, de 20 de junio de 2011, que se adjunta al expediente de pago no corresponde a los períodos pagados, toda vez que contempla los servicios para los meses de abril y mayo del mismo año.

Finalmente, se observó que la mencionada factura no ingresó por Secretaría y el decreto de pago no fue visado por la Unidad de Control, conforme a los procedimientos vigentes.

Cabe señalar que, el Director de Finanzas de la época, mediante su firma, procede a la recepción de la factura N° 5.244, respecto de lo cual no se contó con los antecedentes legales que acreditan el cumplimiento a las normas contenidas en la letra b) del artículo 4°, en concordancia con la letra c) del artículo 5°, de la ley N° 19.983, que estipulan que la entrega de la mercadería o servicios prestados han sido recibidos.

Por los hechos precedentes el municipio ordenó un sumario administrativo a través del decreto alcaldicio N° 120, de 21 de septiembre de 2011, siendo éste aprobado por la autoridad comunal por medio del decreto alcaldicio N° 05, de 3 de febrero de 2012, en el cual propone la medida disciplinaria de "Destitución de cargo", contemplada en los artículos 120 letra d) y 123 inciso 2° de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en contra de don Mauricio Núñez Núñez, ex Director de Administración y Finanzas, por transgredir gravemente el principio de probidad administrativa.

A continuación, por medio del decreto alcaldicio N° 9, de 20 de febrero del año en curso, la autoridad comunal rechazó el recurso de reposición presentado por el inculpado, confirmando la medida disciplinaria de "Destitución de cargo", acto administrativo registrado por la Contraloría Regional de Coquimbo el día 21 de marzo de 2012.

Finalmente, es dable señalar que en el precitado sumario administrativo se acreditó que don Mauricio Núñez Núñez, ex Director de Administración y Finanzas, ocasionó un detrimento del patrimonio municipal por la suma de \$ 1.047.200, por tanto, procede que la responsabilidad del funcionario involucrado en los hechos descritos deba hacerse efectiva a través de un juicio de cuentas, toda vez que esa entidad edilicia no había efectuado gestiones tendientes a recuperar dichos recursos.

Mauricio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que frente a la necesidad de llevar adelante un juicio de cuentas para la recuperación del monto del detrimento al patrimonio municipal que ocasionó el funcionario por \$ 1.047.200, solicitan que se les indique la forma en que se debe llevar a cabo este procedimiento.

Al respecto, cabe indicar, que la municipalidad reconoce el daño al patrimonio, el cual, en virtud a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336, que señala que las personas autorizadas para girar e invertir fondos de que deban rendir cuentas, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, por lo que esta Contraloría Regional formulará en su oportunidad, el correspondiente reparo, por un monto de \$ 1.047.200, atendido lo dispuesto en los artículos 95, 98 y 101 de la norma legal antes invocada.

3.2.- Gastos improcedentes.

En el examen practicado a las cuentas presupuestarias seleccionadas, se observó que los giros que a continuación se detallan, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, constituyen gastos improcedentes:

a.- Mediante decreto de pago N° 3.908, de 8 de noviembre de 2011, se pagó la suma de \$ 2.142.000, por servicios de banquetería para 300 personas, con motivo de la celebración de fiestas patrias con funcionarios municipales, siendo el gasto imputado en la asignación 22.08.999, servicios generales, otros, del presupuesto municipal.

El citado gasto no resulta procedente, en tanto el municipio no acredite, con los correspondientes documentos de respaldo, que la actividad que originó el egreso en análisis corresponde a un evento de aquellos que la normativa legal permite.

La municipalidad responde que el gasto se materializó mediante decreto de pago N° 3.908, de 8 de noviembre de 2011, el cual fue incorrectamente imputado y realizado a través de un mecanismo erróneo. Por esto se ha instruido a la Administración Municipal, para que en adelante estos gastos se realicen a través del Comité de Bienestar.

Al respecto, está acreditado que la entidad edilicia pagó indebidamente, por los servicios de banquetería para 300 personas, con motivo de la celebración de fiestas patrias con funcionarios municipales, por el monto de \$ 2.142.000, lo que originó un gasto improcedente. Sin perjuicio de lo anterior, en los hechos se ha provocado un daño al patrimonio municipal por la suma antes señalada, por lo que esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo ante el Tribunal de Cuentas.

b.- Por medio de decreto de pago N° 3.453, de 6 de octubre de 2011, se pagó la cantidad de \$ 1.790.000, por la adquisición de cajas familiares de alimentos para el personal de aseo, áreas verdes, cargadores y personal que realizó trabajos comunitarios en el sector Los Perales y Villa San Rafael.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La municipalidad responde que el citado pago se efectuó básicamente para equilibrar las condiciones contractuales que mantenía el personal de aseo, antes de que la municipalidad debiera asumir la ejecución del servicio de aseo directamente, por abandono del concesionario, como consta en el decreto de emergencia que se adjunta.

Las explicaciones otorgadas por el municipio no desvirtúan la observación formulada, ya que dichos desembolsos no se pueden efectuar para equilibrar las condiciones contractuales, los que no se encuentran contemplados entre aquellos gastos que puede incurrir la municipalidad, conforme a sus facultades establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias.

Por lo anterior, corresponde que esta Contraloría Regional formule el correspondiente reparo ante el Tribunal de Cuentas.

c.- Según decreto de pago N° 3.836, de 4 de noviembre de 2011, se pagó la suma de \$ 1.497.020, por la adquisición de 200 poleras para ser entregadas a funcionarios municipales y servidores a honorarios, los que no fueron individualizados por esa entidad.

Cabe señalar que la municipalidad no acreditó con la documentación legal que esa prenda tiene el carácter de uniforme, de uso obligatorio durante la jornada de trabajo para quienes lo recibieron.

El municipio manifiesta al respecto, que dichas prendas fueron entregadas para el trabajo en terreno y los días viernes. Esto para dar comodidad a los funcionarios, debido a las altísimas temperaturas que están presentes en esa zona. Adjuntan actas de entrega de prendas.

Al tenor de las explicaciones entregadas, corresponde mantener el hecho observado, ya que conforme con lo establecido por la jurisprudencia administrativa, tales prendas deben tener el carácter de uniforme de uso obligatorio durante la jornada y que además, el municipio haya contado con los recursos presupuestarios especialmente previstos para tales efectos; preceptos éstos, que, en el caso examinado, no se han acreditado. (Aplica dictamen N° 25.177, de 2004, entre otros). Dado lo señalado esta Entidad de Control procederá a iniciar el respectivo reparo.

3.3.- Falta de respaldo de la recepción conforme de bienes y servicios.

Se estableció que los pagos por servicios de abastecimiento de agua potable para sectores rurales, como las adquisiciones de vestimentas de seguridad, de implementos para personal de aseo y de equipos computacionales, no son respaldadas con el documento que acredita la recepción conforme de dichos trabajos y adquisiciones, por un funcionario competente para tal efecto, son ejemplos los siguientes pagos:

Mónica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Decreto de pago/fecha	Proveedor	N° Factura/fecha	Monto \$
2.705 / 09.08. 2011.	Diego Carvajal Bacho	5244/09.08.2011	4.760.000
1.467 / 16.05. 2011.	Raúl Rojo Pastén	1126/12.05. 2011	2.665.600
4.037 / 16.11. 2011.	SODIMAC	Varias Facturas	1.801.060
4.468 / 15.12. 2011.	Centro de Computación Maran-ATA LTDA.	305/13.12.2011	1.998.100

Esa entidad edilicia, aporta en su respuesta los certificados de recepción, que regularizan los decretos de pago N° 1.467 de 16 de mayo, N° 4.037 16 de noviembre y N° 4.468 de 15 de diciembre todos correspondientes al año 2011, exceptuando el decreto de pago N° 2.705 por corresponder a aquel que dio origen al sumario en contra de don Mauricio Núñez, citado en el primer acápite del examen de cuentas.

3.4.- Adquisición de servicio por arriendo de retroexcavadora.

- Proceso trato directo.

Mediante decreto exento N° 1.372, de 29 de septiembre de 2011, se autorizó la contratación directa del servicio de arriendo de retroexcavadora para el sector del vertedero, al proveedor Víctor Manuel Montoya Elgueta, según orden de compra ID 3512-2900-SE11, por un monto total de \$ 5.355.000, fundándose en el artículo 8° letra g), de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10, N° 7, letra g), de su reglamento, situación que ese municipio no acreditó debidamente tal como lo exige dicha norma reglamentaria.

- Contrato y ejecución.

Por el decreto de pago N° 3.456, de 6 de octubre de 2011, esa municipalidad pagó al citado proveedor, las facturas N°s. 170 y 171, por un monto total de \$ 5.355.000.

Sobre el particular, se determinó que la erogación corresponde a un pago mínimo de 150 horas de trabajo por mes, en circunstancia que las horas trabajadas en los meses precitados fueron efectivamente 144 y 143 horas, respectivamente, diferencia que ocasionó un detrimento del patrimonio municipal por la suma de \$ 232.050, por el pago en exceso de 13 horas de arriendo de retroexcavadora.

Ahora bien, el municipio tampoco acreditó la existencia de un convenio asociado a la contratación en comento, que correspondía suscribir, conforme a las normas de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Finalmente, corresponde señalar que la orden de compra emitida se realizó para efectos de regularizar la adquisición, toda vez que fue emitida en octubre de ese año, lo que indica que el proceso de contratación se efectuó fuera del Portal de Compras Públicas, y sin utilizar los procesos de compras establecidos legalmente en la ley N° 19.886.

En su respuesta la Municipalidad de Illapel, indicó que la diferencia entre las horas que constan en los reportes y aquellas facturadas, corresponden al costo de traslado de la máquina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega, que en relación a los incumplimientos de la ley de compras y su reglamento, se han vuelto a reiterar las instrucciones para que se dé estricto acatamiento a la normativa vigente, según memorándum N° 114, de 7 de junio de 2012, que adjunta.

Respecto a que la diferencia por horas facturadas correspondería al costo de traslado de la máquina, esa entidad no acompaña documentación que así lo confirme, como tampoco un convenio asociado a la contratación; razones que no permiten levantar la observación.

Dado lo anterior, esa institución deberá gestionar el recupero de esos recursos, de cuyo resultado debe informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días, de caso contrario, se dará inicio a la formulación de un reparo en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución.

Por otra parte, en cuanto a la ausencia de fundamentación en el decreto que autoriza la contratación directa del servicio de arriendo de retroexcavadora para el sector del vertedero, el municipio no se pronunció por lo que se mantiene la observación.

3.5.- Errores de Imputación.

Se observó que el pago por el arriendo de una retroexcavadora, según decreto de pago N° 2.382, de 2011, fue imputada a la asignación 22.09.003, Arriendo de Vehículos, debiendo ser a la partida 22.09.005, Arriendo de máquinas y equipos, del Clasificador de Gastos vigente.

Por otra parte, la compra de computadores, según decreto de pago N° 4.468, de 2011, es imputada a la asignación 29.05.001, máquinas y equipos de oficina, correspondiendo ser a la partida 29.06.001, equipos computacionales y periféricos, del presupuesto municipal.

En su oficio respuesta, la autoridad señala que la Dirección de Administración y Finanzas procederá a regularizar estos errores a la brevedad posible.

Si bien la medida propuesta es atendible se mantiene la observación mientras no se verifique la regularización contable y el correcto uso de las cuentas del Clasificador Presupuestario.

3.6.- Órdenes de compra emitidas extemporáneamente.

Se observó la emisión de órdenes de compra que tienen como propósito regularizar adquisiciones realizadas directamente por las unidades municipales, éstas son generadas en una fecha posterior a la contemplada en la respectiva factura del proveedor, son ejemplos las siguientes adquisiciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

N° Decreto de pago /fecha	N° Orden de compra/fecha	N° Factura/fecha	Monto \$
37/10.01.2011	3512-3609-SE10/29.12.2010	180/01.12.2010	21.236.710
1076/11.04.2011	3512-880-SE11/05.04.2011	306/01.03.2011	21.236.710
2382/15.07.2011	3512-2126-SE11/15.07.2011	22/01.09.2010	1.392.300
2382/15.07.2011	3512-2128-SE11/15.07.2011	23/02.09.2010	1.520.820
2382/15.07.2011	3512-2127-SE11/15.07.2011	24/02.09.2010	1.520.820
2382/15.07.2011	3512-2129-SE11/15.07.2011	26/03.11.2010	3.662.820
2382/15.07.2011	3512-2130-SE11/15.07.2011	27/03.11.2010	3.763.494
159/26.01.2011	3512-138-SE11/26.01.2011	133/30.10.2010	606.900
159/26.01.2011	3512-141-SE11/26.01.2011	138/24.11.2010	2.856.000
3908/08.11.2011	3512-3091-SE11/21.10.2011	238/18.10.2011	2.142.000
3453/08.10.2011	3512-2716-SE11/15.09.2011	2893/12.09.2011	1.790.000
3048/08.09.2011	3512-2616-SE11/08.09.2011	164/30.06.2011	1.499.400
2302/12.07.2011	3512-252-SE11/12.07.2011	7914/26.05.2011	1.021.020

El Alcalde en su respuesta adjunta memorándum N° 114, de 7 de junio de 2012 en el cual reitera las instrucciones para que se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Sin perjuicio de considerar adecuada la medida considerada por la entidad, se mantiene la objeción formulada en tanto no se valide la efectividad de la misma.

4.- Validación de la Información Contendida en el Balance de Comprobación y de Saldos y de Ejecución Presupuestaria.

4.1.- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Sobre el particular, cabe anotar, primeramente, que el artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la Unidad de Administración y Finanzas, remitir a la precitada subsecretaría, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d), de esa disposición legal.

Al respecto, la Municipalidad de Illapel no informó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los pasivos acumulados desglosados por cuentas, de conformidad a los parámetros fijados por esa subsecretaría.

De acuerdo con lo previsto en la ley N° 19.602, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, del Ministerio del Interior, se encuentra facultada para solicitar información relacionada con el quehacer de las municipalidades, especialmente en lo relativo a su gestión financiera y presupuestaria, administración de personal y prestación de servicios. Asimismo, su artículo 4° indica que para el eficiente desarrollo de estas funciones, la Subsecretaría requerirá, y las municipalidades estarán obligadas a proporcionar, la información relativa a las áreas indicadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 27, de la Ley N° 18.695, la unidad encargada de administración y finanzas tiene como funciones, entre otras:

- 1.- Informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio.
- 2.- Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio.
- 3.- Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren los números 1.- y 2.- precedentes.
- 4.- El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren los números 1.- y 2.-, deberán estar disponibles en la página web de los municipios.

Sobre el particular, del análisis de la información contenida en el sitio www.sinim.gov.cl, se determinó que en los años 2010 y 2011 esa municipalidad no ha remitido a la referida subsecretaría de Estado los informes trimestrales de pasivos.

La municipalidad responde que informará a la SUBDERE en los formatos obligatorios a partir del actual trimestre. Agrega, que los informes correspondientes a 2011, se enviarán por correo en formato papel.

Al respecto, corresponde mantener la observación, mientras no se verifique su cumplimiento, ya que las medidas correctivas se concretarán a futuro.

4.2.- Cumplimiento de obligaciones en relación con el Concejo Municipal.

a.- Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al Concejo Municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, se constató que en el año 2011, la jefatura antes mencionada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la precitada norma legal.

La municipalidad responde que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, se entregó al Concejo Municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar correspondiente al primer trimestre de 2012, hecho que ha ocurrido oportunamente.

Atendido lo anterior, se subsana la observación, ello sin perjuicio de observar la continuidad de su cumplimiento en futuras visitas de control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b.- Dirección de Control.

En lo relativo a este punto, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la Unidad de Control le corresponderá colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca de las materias que indica la norma.

En este tenor, se estableció que el Director de Control no emitió el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2011, incumpliendo con la norma precitada.

El municipio señala en lo relativo a lo observado que el informe del cuarto trimestre no fue entregado, debido a que el funcionario que desempeñaba la función en la Unidad de Control, fue reasignado a la Dirección de Administración y Finanzas, luego de la destitución de su titular. Agrega que desde junio y hasta fin de año, se ha encargado a la SECPLAN que asuma esta obligación.

No obstante lo anterior, a la fecha no ha emitido el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2011, por lo tanto se mantiene el alcance. Cabe precisar además, que dicha obligación deberá ser cumplida oportunamente tal como lo establece la ley.

4.3.- Tesorería General de la República.

La Tesorería General de la República informó mediante oficio N° 240/2012, de 3 de abril del presente año, de los compromisos financieros que la entidad visitada registraba al 31 de diciembre de 2011, los que alcanzaron la suma de \$ 82.494, de los cuales \$ 43.356 corresponden a pagos fuera de plazo del 10% impuesto de segunda categoría y \$ 39.138, a los derechos de antena por transmisión de radio comunicaciones, montos que no se encontraban registrados en la entidad edilicia.

El municipio responde que respecto de estos pagos se ha solicitado la anulación de \$ 39.138, correspondiente a una multa mal imputada que se encuentra en proceso de rectificación, montos que no se encontraban registrados en la entidad edilicia, según consta en mail y formularios que se adjuntan, correspondiendo, por tanto, dar por subsanada la observación.

4.4.- Informes contables remitidos a la Contraloría General de la República.

Por circular N° 79.816, de 2010, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2011, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

M. Ando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Organismo de Control, la Municipalidad de Illapel no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General, al remitir con retraso, los informes contables correspondientes a los meses de enero a mayo de 2011. A partir del mes de junio, ese municipio comienza a presentar sus informes dentro del mes siguiente a aquel que se está informando.

4.5.- Deuda previsional.

Sobre el particular, y como cuestión previa resulta necesario indicar que, a solicitud de la Contraloría General, la Superintendencia de Pensiones informó, mediante oficio N° 7.214, de 2 de abril de 2012, que la Municipalidad de Illapel, al 31 de diciembre de 2011, no presentaba deuda por imposiciones previsionales.

En este mismo contexto, el Instituto de Previsión Social precisó que esa entidad comunal registraba al 31 de diciembre de 2011, una deuda impositiva de \$ 24.586.866, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo deuda	Período	Monto Nominal Original \$	Deuda Nominal al 31/12/2011 \$	Deuda Actualizada al 31/12/2011 \$	Deuda Actualizada al 6/06/2012 \$
Traspaso de AFP	10/1999	6.646	6.646	54.479	60.237
Traspaso de AFP	10/1999	7.620	7.620	62.463	69.065
Traspaso de AFP	10/1999	13.159	13.159	107.870	119.271
Traspaso de AFP	11/1999	13.159	13.159	106.806	118.093
Traspaso de AFP	11/1999	13.159	13.159	106.806	118.093
Traspaso de AFP	01/2000	3.778	3.778	29.970	33.138
Traspaso de AFP	01/2000	3.778	3.778	29.970	33.138
Traspaso de AFP	01/2000	10.089	10.089	80.035	88.496
Traspaso de AFP	02/2000	2.186	2.186	17.160	18.974
Traspaso de AFP	02/2000	2.186	2.186	17.160	18.974
Traspaso de AFP	02/2000	3.071	3.071	24.107	26.655
Traspaso de AFP	03/2000	993	993	7.703	8.517
Traspaso de AFP	04/2000	2.585	2.585	19.789	21.881
Traspaso de AFP	05/2000	3.378	3.378	25.450	28.140
Traspaso de AFP	03/2001	6.590	6.590	41.368	45.740
Aviso de Re liquidación	05/2007	303.056	303.056	1.364.060	
Aviso de Re liquidación	01/2008	416.396	416.396	1.463.456	
Aviso de Re liquidación	02/2008	536.687	536.687	8.082.177	
Aviso de Re liquidación	04/2008	545.336	545.336	2.399.620	
Aviso de Re liquidación	08/2008	632.738	632.738	1.898.367	
Aviso de Re liquidación	09/2008	766.538	766.538	2.142.992	
Aviso de Re liquidación	03/2009	612.887	612.887	2.198.060	
Aviso de Re liquidación	04/2009	23.753	23.753	90.950	
Aviso de Re liquidación	04/2009	55.044	55.044	236.757	
Aviso de Re liquidación	04/2009	556.019	556.019	1.523.311	
Aviso de Re liquidación	05/2009	487.067	487.067	1.192.316	
Aviso de Re liquidación	11/2009	588.888	588.888	1.263.664	
TOTAL \$		6.072.691	5.616.786	24.586.866	808.412

Acotado lo anterior, cabe puntualizar que, no se encuentra reflejada en los registros contables de esa entidad edilicia las mencionadas cotizaciones previsionales adeudadas, al 31 de diciembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

El municipio responde que se solicitó al Instituto de Previsión Social, mediante oficio N° 633, de 1 de junio pasado, copia de las planillas, para proceder a su cancelación, por tanto los traspasos de AFP (TAF) fueron cancelados, según decreto N° 2.441, de 6 de junio de 2012, por la suma de \$ 808.412, antecedentes que remite a esta Sede de Control.

De acuerdo a lo anterior y a los antecedentes examinados la municipalidad incurrió en pagos por concepto de gravámenes y multas por el valor de \$ 716.035, a la fecha de pago de la deuda.

Asimismo, la Institución no ha enterado \$ 23.855.730, por concepto de cotizaciones previsionales (aviso de re liquidación), de lo cual el municipio no se pronunció, por lo que deberá informar de ello a esta Contraloría Regional, con la documentación sustentatoria pertinente.

Puntualizado lo anterior, y en lo que respecta a la demora del municipio para pagar las cotizaciones previsionales, cumple con hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Municipalidad de Illapel, se encuentra sometida a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y, de celeridad, razón por la cual deberá adoptar, a la brevedad, las medidas pertinentes para enterar a los funcionarios el monto adeudado por concepto de cotizaciones previsionales. Igualmente, en atención a lo señalado esa la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

También, cabe hacer presente lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.780, el cual prevé que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.6.- Deuda financiera.

A este respecto, cabe anotar que, consultada sobre las obligaciones que mantiene pendiente de pago la Municipalidad de Illapel, al 31 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no emitió respuesta sobre la deuda financiera. Sobre el particular, la entidad edilicia no registra deudas por este concepto en su balance.

4.7.- Acciones judiciales.

Consultado acerca de las causas que cuentan con sentencia de término desfavorable para la entidad edilicia, el Director Jurídico municipal a través de memorándum N° 16, de 29 de marzo de 2012, señaló que la causa civil Rol N° 80.467, de 2007, seguida ante el Juzgado de Letras de esa ciudad, caratulada "Dabed con Municipalidad de Illapel", con el objeto de dar por terminado contrato de arrendamiento y obtener el pago de 46 meses de arrendamiento equivalentes a \$ 6.440.000, al momento de la demanda, más reajustes e intereses, resultó con fallo desfavorable para la Municipalidad de Illapel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

De la prueba de validación efectuada a la información emitida por esa jefatura, con la obtenida en el portal del Poder Judicial, se advirtió que el mencionado profesional no informó la causa Rol N° C-423, de 2011, seguida ante el Juzgado de Letras de Illapel, caratulada Servicios Generales de Aseo Aromos Ltda. con Municipalidad de Illapel, para exigir el cobro de la factura N° 401, de 2 de mayo de 2011, por un valor de \$ 21.236.710, cuyo estado al 31 de diciembre de 2011 era desfavorable para la municipalidad, razón por la cual la deuda era cierta y debía ser contabilizada en dicho período.

Pese a lo anterior, se comprobó que ellas no estaban contabilizadas al 31 de diciembre de 2011.

La municipalidad responde que en relación a la regularización de los montos necesarios para atender el pago de la causa civil Rol N° 80.467, de 2007, seguida ante el Juzgado de Letras de esa ciudad, caratulada "Dabed con Municipalidad de Illapel" por \$ 6.440.000 y causa Rol N° C-423, de 2011, seguida ante el Juzgado de Letras de Illapel, caratulada Servicios Generales de Aseo Aromos Ltda. con la Municipalidad de Illapel, para exigir el cobro de la factura N° 401, de 2 de mayo de 2011, por un valor de \$ 21.236.710, serán consideradas en una modificación presupuestaria y su contabilización será regularizada.

Sobre el particular, respecto de la causa civil Rol N° 80.467, ya citada, esa entidad deberá proceder a efectuar el pago demandado, habida consideración que se encuentra en la etapa de cumplimiento incidental del fallo. Para tales efectos, además deberá requerir la modificación presupuestaria pertinente y efectuar la regularización contable, razones todas suficientes para mantener la observación.

En cuanto a la causa Rol N° C-423, de 2011, la entidad edilicia deberá informar una vez que la causa sobre gestión preparatoria de cobro de factura, se encuentre firme y ejecutoriada.

5.- Ratios.

En el marco de la referida fiscalización y, con el objeto de determinar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica y financiera de la municipalidad, se procedió a establecer los índices financieros que a continuación se individualizan:

5.1.- Ratios financieros.

a.- Coeficiente de ingresos propios.

Sobre el particular, corresponde hacer presente, en primer término, que este indicador mide el porcentaje de ingresos propios en relación al ingreso total. Con ello se busca establecer la capacidad para generar ingresos propios que existe en la municipalidad, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos en un momento dado o, a través del tiempo. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE INGRESOS PROPIOS} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}} * 100 = \frac{\$ 3.906.075.612}{\$ 4.230.382.071} = 92,3\%$$



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al efecto, aplicada la ecuación indicada se obtuvo que los ingresos propios de ese municipio representan el 92,3% de los ingresos totales, lo que evidencia una alta autonomía financiera.

b.- Coeficiente de dependencia Fondo Común Municipal.

Al respecto, debe precisarse que, dicho índice mide el grado de dependencia que tiene la entidad comunal en relación al Fondo Común Municipal. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE DE DEPENDENCIA FONDO COMÚN MUNICIPAL} = \frac{\text{FONDO COMÚN MUNICIPAL}}{\text{INGRESOS PROPIOS}} * 100 = \frac{\$ 1.973.160.909}{\$ 3.906.075.612} = 50,5\%$$

En este orden, el coeficiente de que se trata alcanzó a un 50,5%, lo que demuestra, por una parte, que la entidad edilicia mantiene una mediana dependencia del Fondo Común Municipal, y por otra, que su base económica es moderada, habida cuenta que la recaudación de ingresos por patentes municipales, permisos de circulación de vehículos, entre otros, es mediana.

c.- Coeficiente de solvencia económica.

En relación con la materia, cabe puntualizar que, el mencionado coeficiente mide la capacidad que tiene la entidad edilicia para financiar las acciones comunales básicas, así como su propio aparato de administración. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE DE SOLVENCIA ECONÓMICA} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTOS DE OPERACIÓN}} = \frac{\$ 3.906.075.612}{\$ 2.368.361.367} = 1,65$$

Efectuada la referida operación matemática, se estableció un coeficiente de solvencia económica de 1,65 lo que permite concluir que esa entidad municipal cuenta con un margen para el desarrollo de planes de inversión, ayuda social, apoyo a instituciones de caridad, entre otros.

d.- C.C.C.D.

Sobre el particular, corresponde señalar que el coeficiente en cuestión mide la capacidad que tiene la municipalidad para financiar los compromisos pendientes al 31 de diciembre de 2011.

$$\text{C.C.C.D.} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS(percibidos)}}{\text{GASTOS OPERACIÓN(DEVENGADOS)}} = \frac{\$ 3.906.075.612}{\$ 2.400.008.580} = 1,63$$

Ahora bien, calculado el ratio precedente se tiene que esa entidad tiene una capacidad de 1,63 veces para financiar sus compromisos pendientes al cierre del año 2011, con sus ingresos propios percibidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

5.2.- Índices de liquidez.

a.- Razón corriente.

De manera previa, cabe precisar que el indicado índice muestra qué proporción de deuda de corto plazo está respaldada con los activos de ese municipio. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{RAZÓN CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 398.256.407}{\$ 382.289.371} = 1,04$$

En este sentido, cumple señalar que, efectuado el cálculo en referencia, se obtuvo que la unidad de financiamiento a corto a plazo alcanza a un valor 1,04, del cual es posible colegir que la entidad comunal cuenta con capacidad para pagar sus deudas.

b.- Prueba ácida.

Al respecto, es dable indicar que el presente indicador, mide la misma relación que el informado en el punto anterior; no obstante considera otras partidas que son fácilmente realizables, situación que lo hace más exigente. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{PRUEBA ÁCIDA} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE} - \text{BS. DE CONSUMO Y CAMBIO}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 398.256.407}{\$ 382.289.371} = 1,04$$

Pues bien, practicada la operación individualizada, se puede inferir que esa entidad comunal demuestra capacidad para pagar sus compromisos financieros, habida cuenta que el nivel de este ratio alcanzó un valor de 1,04.

5.3.- Razones de apalancamiento.

a.- Endeudamiento.

El mencionado índice representa el porcentaje de participación de los acreedores, ya sea en el corto o en el largo plazo, en los activos, cuyo objetivo es medir el nivel de endeudamiento o proporción de fondos aportados por los acreedores y, podría significar un riesgo, en el evento que los acreedores decidieran demandar a la municipalidad para que se haga efectivo el pago de las deudas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL PASIVO}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ 513.247.481}{\$ 1.894.548.772} = 0,27$$

El resultado de tal operación, determinó una razón de endeudamiento de 0,27, la que indica que el 27% del total de los activos de esa entidad municipal, ha sido financiado con recursos de terceros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

b.- Endeudamiento a largo plazo.

Sobre el particular, cumple indicar que esta razón muestra la proporción de los activos de la municipalidad que son financiados con deuda. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO} = \frac{\text{PASIVO NO CORRIENTE}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ 130.958.110}{\$ 1.894.548.772} = 0,07$$

Precisado lo anterior, cabe anotar que, practicada la mencionada ecuación, se estableció una razón de 0,07, de la cual, se desprende que ese municipio no presenta alto riesgo ante posibles demandas por acreedores para el pago de las deudas.

c.- Capital de trabajo.

Al respecto, es necesario precisar que la señalada razón corresponde a una relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Enseguida, el capital de trabajo es lo que le queda a la organización luego de pagar sus deudas inmediatas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

$$\text{Capital de Trabajo} = \$ 398.256.407 - \$ 382.289.371 = \$ 15.967.036$$

De la aplicación de la precitada fórmula se obtuvo que esa municipalidad presenta una capacidad económica suficiente para responder a sus obligaciones con terceros, habida consideración a que la razón de capital de trabajo corresponde a \$ 15.967.036.

Conclusiones.

La Municipalidad de Illapel ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, que han permitido dar por superadas algunas observaciones. Sin embargo, respecto de las situaciones que se mantienen, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de los procesos verificados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

El resultado de las acciones que se deban implementar deberá ser informado a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la remisión del presente informe final.

1.- La municipalidad, al 31 de diciembre de 2011, registraba una deuda corriente a corto plazo de \$ 379.773.774 y una deuda corriente a mediano y largo plazo de \$ 205.169.597.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

2.- Efectuar análisis de la cuenta empréstitos internos provenientes de años anteriores, la que alcanzaba la suma total de \$ 202.654.000; verificar la efectiva rendición de los recursos ahí consignados, de caso contrario rendir sustentadamente aquellas cuentas pendientes y, efectuar la regularización contable de la partida.

3.- Rendir las cuentas pendientes a las instituciones pertinentes por los saldos consignados al 31 de diciembre de 2011, en las cuentas 214-05, por un monto total de \$ 53.134.401, procedimiento que deberá extenderse a las otras partidas que componen el movimiento contable de los Depósitos a Terceros, si procede.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las instrucciones dispuestas en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, efectuando las rendiciones de cuentas mensualmente.

4.- Registrar oportunamente en la cuenta contable documentos caducados, sin afectar la cuenta de acreedores presupuestarios y reconocer en las cuentas contables de disponibilidades de fondos el incremento por concepto de cheques caducados, de acuerdo a lo dispuesto por el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y por el oficio N° 36.640, de 2007, Procedimientos Contables para el Sector Público. Asimismo deberá regularizar la cuenta por el monto total de \$ 10.086.786, determinado en este examen, en el plazo determinado inicialmente.

5.- Analizar la cuenta del Fondo Común Municipal, con el objeto de determinar la exactitud de las cifras y corregir, si procede, los pagos efectuados al Fondo Común Municipal, los que, a la fecha del examen, podrían estar sobre valorados en \$ 271.498, de acuerdo a los registros contables.

6.- Regularizar el registro contable de las operaciones relacionadas con el leaseback contratado por la municipalidad, desde el período 2010 hasta enero de 2012, en virtud de lo dispuesto en el oficio N° 9.772, de 2010, de la Contraloría General, que modifica el oficio circular N° 36.640, de 2007.

Además, deberá acreditar que se dio cumplimiento a las exigencias establecidas por el Ministerio de Hacienda, referidas a llamar a una propuesta pública para la adjudicación de leaseback y, que se efectuó la notificación a la citada cartera ministerial. De no contar con dichos antecedentes se deberá informar la situación al ministerio del ramo.

7.- Establecer procedimientos que permitan dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, el oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011 y la jurisprudencia, respecto de los montos que corresponden que sean reconocidos como deuda flotante.

Igualmente, esa entidad deberá efectuar los ajustes al presupuesto vigente, toda vez que los pagos, ascendentes a \$ 111.008.860, deben efectuarse con cargo a éste.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Por último, en atención a las instrucciones impartidas por esa entidad, que permitieron vulnerar la normativa ya señalada, procede que ese municipio instruya un proceso sumarial con el objeto de determinar las responsabilidades por los hechos descritos.

8.- Elaborar las conciliaciones bancarias de las cuatro cuentas corrientes en las que se manejan los fondos en administración y, reconciliar la cuenta corriente N° 137-0-902952-0, Tesorería Municipal, con énfasis en aclarar los cheques girados y no cobrados, cheques caducados, cheques nulos.

Asimismo, deberá abstenerse de girar cheques a nombre del encargado de contabilidad y presupuesto, extendiendo dichos documentos en forma nominativa a favor de la persona beneficiaria, conforme lo ha dispuesto la Contraloría General de la República a través de su jurisprudencia.

Todo lo anterior con el objeto de dar cumplimiento del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, a los procedimientos oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007 y los dictámenes emitidos por la Sede de Control.

9.- Esta Contraloría formulará reparos atendido a lo dispuesto en los artículos 95, 98 y 101 de la ley N° 10.336, por las siguientes situaciones:

- Adquisición del servicio de arrendamiento de un camión aljibe, según decreto de pago N° 2.705, de 9 de agosto de 2011, por un monto total de \$ 1.047.200.
- Pago indebido por los servicios de banquetería para la celebración de fiestas patrias con funcionarios municipales, lo que originó un gasto impropio produciéndose un daño al patrimonio del servicio en la suma de \$ 2.142.000.
- Adquisición de cajas familiares de alimentos para el personal de aseo, áreas verdes, cargadores y personal que realizó trabajos comunitarios en el sector Los Perales y Villa San Rafael, por la suma de \$ 1.790.000.
- Compra de 200 poleras para ser entregadas a funcionarios municipales y servidores a honorarios, sin que esta vestimenta se acreditara como uniforme institucional, por el valor de \$ 1.497.020.

10.- Gestionar el recupero de los recursos pagados en exceso por concepto de servicio por arriendo de retroexcavadora, por 13 horas de trabajo no justificadas, las que sumaron un valor de \$ 232.050, gestiones de cuyo resultado deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días contados desde la recepción del presente informe final. de caso contrario, se procederá a iniciar reparo en virtud de establecido en los artículos 95, 98 y 101 de la ley N° 10.336.

Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan la contratación vía trato directo, establecidas en la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre compras y contrataciones públicas, situación que en la especie no ocurrió, incluyendo la suscripción del contrato respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

11.- Regularizar los errores de imputación contable, en particular a nivel de asignación por el arriendo de una retroexcavadora y a nivel de ítem y asignación en el caso de la adquisición de computadores; e instruir sobre el correcto uso del Clasificador Presupuestario.

12.- Establecer procedimientos administrativos que garanticen la emisión de las órdenes de compra en forma oportuna, evitando su suscripción extemporánea para efectos de cumplimiento administrativo.

13.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá dar cabal cumplimiento a la solicitud de información requerida por la SUBDERE, en particular de los pasivos acumulados desglosados por cuentas, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra e) de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

14.- El encargado de cumplir la función de control deberá emitir a la brevedad el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2011, de acuerdo a lo estipulado en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, y dar estricto y oportuno cumplimiento en lo sucesivo respecto de tales obligaciones.

15.- En mérito a la deuda impositiva que ha mantenido desde el año 2009 con el Instituto de Previsión Social, corresponde que la Municipalidad de Illapel ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a esta Contraloría Regional el acto administrativo que así lo disponga.

16.- Proceder al pago de la causa civil Rol N° 80.467, de 2007, seguida ante el Juzgado de Letras de esa ciudad, caratulada "Dabed con Municipalidad de Illapel" por \$ 6.440.000, que se encuentra en la etapa de cumplimiento incidental del fallo. Asimismo, deberá reconocer contablemente el hecho económico y requerir la modificación presupuestaria pertinente.

17.- Informar a esta Sede de Control, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada el fallo de la causa Rol N° C-423, de 2011, seguida ante el Juzgado de Letras de Illapel, caratulada Servicios Generales de Aseo Aromos Ltda. con la Municipalidad de Illapel, para exigir el cobro de la factura N° 401, de 2 de mayo de 2011, por un valor de \$ 21.236.710.

Saluda atentamente a Ud.,



GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A CORTO PLAZO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Deuda Corriente a corto plazo

		\$
214	Depósitos de terceros	280.233.406
215	Acreedores presupuestarios	97.404.652
21601	Documentos caducados	2.135.716
Total		379.773.774

	Nombre de la cuenta	214
214-05	Administración de fondos	141.252.690
214-09	Otras obligaciones financieras	106.301.444
214-10	Retenciones previsionales	16.980.249
214-11	Retenciones tributarias	9.947.040
214-12	Retenciones Voluntarias	5.751.983
Total		280.233.406

	Nombre de la cuenta	215
215-21	CxP Gastos en personal	0
215-22	CxP Bienes y servicios de consumo	29.803.041
215-24	CxP Transferencias corrientes	1.843.902
215-31	CxP Iniciativas de inversión	29.793
215-34	CxP Servicio de deuda	65.727.916
Total		97.404.652

	Nombre de la cuenta	21601
216-01	Documentos caducados	2.135.716.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A MEDIANO Y LARGO
PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

Deuda Corriente a mediano y largo plazo y deuda pública

		31/12/2011 \$
22	Otras deudas	2.515.597
23	Deuda pública	202.654.000
Total		205.169.597

	Nombre de la cuenta	22
221-07	Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal	1.835.014.-
221-08	Obligaciones con registro de Multas de Tránsito	680.583.-
Total		2.515.597.-

	Nombre de la cuenta	23
231-02	Empréstitos internos	202.654.000.-

M. Rodríguez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO (FACTURAS Y BOLETAS) QUE NO SE ENCONTRABAN REGISTRADOS COMO DEUDA EXIGIBLE.

Decreto de pago	Fecha	Nombre y Concepto	Factura o Boleta	Fecha	Monto \$
14	04.01.12	HÉCTOR ALIRO CORTÉS CORTÉS Cancelación por servicio de publicidad radial	F. 3615	14.12.11	238.000
15	04.01.12	SERGIO ALBERTO GUZMÁN LEIVA Cancela servicio de publicidad de diciembre	F. 00995	26.12.11	416.500
16	04.01.12	ÁVILA Y ÁVILA COMUNICACIONES LTDA. Cancelación por servicio de publicidad en TV	F. 832	27.12.11	416.500
31	05.01.12	NANCI POLO OSSES Cancelación de micrófono para actividad	F. 1691	27.12.11	35.000
34	05.01.12	HECTOR ALIRO CORTES CORTÉS Cancela amplificación proyecto GORE	F. 3636	30.12.11	428.400
35	05.01.12	HÉCTOR ALIRO CORTES CORTÉS Cancela amplificación proyecto GORE	F. 3637	30.12.11	142.800
41	05.01.12	CARLOS GALLARDO ARAYA Cancela confección de letreros para obras	F. 410	15.12.11	1.048.000
42	05.01.12	PEDRO ELISEO LOPEZ LEÓN cancela áridos para camping municipal	F. 01841	23.11.11	116.144
43	05.01.12	PEDRO ELISEO LÓPEZ LEÓN Cancela compra de áridos para liceo municipal	F. 1848	22.12.11	229.432
59	06.01.12	CAS-CHILE S.A. DE I.-SUR Cancelación factura por arriendo de software	F. 40086	01.12.11	408.313
68	09.01.12	ING. Y CONST. PUERTO PRINCIPAL S.A. Cancelación de 9° estado de pago	F. 1019	15.12.11	14.768.178
69	09.01.12	ING. Y CONST. PUERTO PRINCIPAL S.A. Cancelación de 9° estado de pago	F. 1018	15.12.11	25.955.332
77	09.01.12	AGUAS DEL VALLE S.A. Cancelación por servicio de agua potable	B. 16075370	16.12.11	6.459
96	09.01.12	AGUAS DEL VALLE S.A. Cancelación por servicio de agua potable	B. 16158230	29.12.11	60.716
97	09.01.12	CONAFE Cancelación por servicio de luz eléctrica	B. 8484110		147.000
113	10.01.12	JUANA FREZ RAMÍREZ Req. 08, Prodesal N°2, noviembre 2011	F. 248	01.12.11	464.000
114	10.01.12	MARÍA EUGENIA CALDERÓN CORTES Cancelación por la compra de toallas	F. 3	26.12.11	339.320
130	10.01.12	AGUAS DEL VALLE S.A. Cancelación por servicio de agua potable	B. 16264083		19.237
134	10.01.12	PATRICIO ASTUDILLO VALENCIA Cancela servicios de instalación eléctrica camping y municipal	F. 70	12.12.11	7.282.800
135	10.01.12	DABED Y DABED LIMITADA Cancela compra de materiales de camping	F. 141282	19.10.11	\$ 88.595
163	10.01.12	PEDRO ELISEO LOPEZ LEÓN Cancela compra de áridos	F. 1843	23.11.12	59.976
			F. 1839		118.048
172	12.01.12	MARIO MIGUEL GILBERTO MAMANI Cancela colaciones proyecto GORE	F. 7	22.12.11	128.520
176	12.01.12	CLAUDIA JIMÉNEZ ARCAYA Cancela servicio de arriendo de camión aljibe	F. 317	2.11.11	2.760.000
			F. 316		150.000
177	12.01.12	VERÓNICA CORTÉS CEPEDA Req. 179, Dideco, cancelación por servicio de transporte juguetes	F. 35	24.11.11	250.000
178	12.01.12	DABED Y DABED LIMITADA Cancelación por compra de materiales	F. 142358	12.12.11	264.675
			F. 142079	29.11.11	55.056
			F. 141763	11.11.11	100.075
179	12.01.12	DABED Y DABED LIMITADA Cancela compra de materiales	F. 141900	18.11.11	220.500
			F. 142357	12.12.11	265.180



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Decreto de pago	Fecha	Nombre y Concepto	Factura o Boleta	Fecha	Monto \$
183	13.01.12	CORREOS DE CHILE Cancela servicio envío de correspondencia	F. 1510418	31.12.11	182.681
187	13.01.12	CARMONA Y ASOCIADOS LTDA. servicio de mantención de áreas verdes	F. 241	03.11.11	15.141.255
191	13.01.12	SOCIEDAD COMERCIAL EL CHOAPA LIMITADA Cancelación por la compra de materiales	F. 23565	11.05.10	45.910
			F. 23785	31.05.10	212.100
			F. 24880	13.10.10	337.500
			F. 25005	29.10.10	8.500
			F. 24750	30.09.10	12.580
210	16.01.12	PINTO GÁLVEZ NELSON FREDDY Cancela compra de adornos	F. 162	17.12.11	347.368
			F. 163		122.900
212	16.01.12	MEGAFRIO LTDA. reparación de equipo de aire acondicionado	F. 491	28.10.11	82.229
213	16.01.12	SERVICIOS COMPUTACIONALES RUIZ LTDA. reemplazo de equipo computacional	F. 94706	14.12.11	405.195
214	16.01.12	EMA ARENAS LÓPEZ Req. 130, Consejo Municipal, pago por coctel	F. 47	13.12.11	40.000
215	16.01.12	LUIS BARRIOS GARCÍA Cancelación por la compra de neumáticos	F. 2671	06.12.11	1.626.718
223	17.01.12	COSMO INTI LIMITADA Cancela recarga y compra de extintores	F. 4978	14.12.11	596.666
230	17.01.12	JOSÉ DOMINGO VERA Cancela servicio de arriendo de terreno	RECIBO 121	01.12.11	152.450
232	17.01.12	EMPRESAS DE TRANSPORTES PIÑONES Y TAPIA LTDA. Req. 07, Prodesal, 2 noviembre 2011. -aporte municipal	F. 2353	09.11.11	660.000
233	17.01.12	MANUEL ANDRÉS HERRERA QUIROGA Cancelación por servicio de transporte	F. 37	02.12.11	60.000
239	17.01.12	HÉCTOR ALIRO CORTES CORTÉS Req. 161, mes adulto mayor, octubre 2011	F. 3572	14.11.11	150.000
242	17.01.12	CONAFE Cancelación de alumbrado público mes de noviembre 2011	B. Electrónica	2011	25.695.416
259	18.01.12	MARIO MIGUEL GILBERTO MAMANI Cancela servicio de banquetería	F. 4	30.11.11	178.500
			F. 3	23.11.11	60.750
			F. 5	30.11.11	267.750
260	18.01.12	SOCIEDAD COMERCIAL SAN JUAN LIMITADA Cancela compra de alimentos	F. 3142	30.12.11	850.800
264	18.01.12	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL CORTÉS traslado de dirigentes sociales		10.11.11	220.000
273	18.01.12	DABED Y DABED LIMITADA Cancelación por compra de material	F. 141901	18.11.11	298.330
			F. 142356	12.12.11	264.600
274	18.01.12	PEDRO ELISEO LOPEZ LEÓN Cancelación por compra de arena y rípios	F. 1842	18.11.11	116.144
			F. 1840	23.11.11	118.048
278	18.01.12	JAIME MARMON ABARCA Cancelación por la confección de formularios	F. 30274	22.11.11	892.500
279	18.01.12	MARIELA ROJAS PÉREZ Cancelación por servicio de coctel	F. 304	10.11.11	23.800
			F. 303	10.11.11	10.000
			F. 311	21.12.11	12.000
			F. 338	28.12.11	15.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Decreto de pago	Fecha	Nombre y Concepto	Factura o Boleta	Fecha	Monto \$
286	19.01.12	COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA Cancelación por la compra de tintas y sobres	F. 346965	19.10.11	73.763
			F. 346947		13.090
288	19.01.12	ASISTENCIA POST VENTA SOC. ANÓNIMA Cancelación por la compra de materiales	F. 48116	02.12.11	1.456.370
			F. 48117		763.980
317	23.01.12	MAURICIO FEDERICO PÉREZ FUENTES Cancelación por servicio de transporte	F. 1285	27.12.11	120.000
			F. 1261	28.11.11	20.000
			F. 1242	24.10.11	180.000
338	24.01.12	JUANA FREZ RAMÍREZ Almuerzo adultos mayores	F. 245	18.11.11	100.000
			F. 240	07.11.11	42.000
348	25.01.12	JULIO VILLARROEL MARABOLÍ Folio: 53	F. 2144	21.12.11	595.000
			F. 2142	20.12.11	300.000
			F. 2052	25.10.11	595.000
374	26.01.12	ISABEL DÍAZ URQUIETA Almuerzo para dirigentes sociales, día 6 de octubre de 2011	F. 741	2.11.11	122.500
391	26.01.12	SOCIEDAD COMERCIAL EL CHOAPA LIMITADA Cancelación por la compra de materiales	F. 23596	14.05.10	40.000
			F. 23617	17.05.10	164.495
425	30.01.12	SOCIEDAD DE INVERSIONES AUTOMOTRICES S.A. Cancelación de facturas por arriendo	F. 47924	28.06.11	565.431
			F. 47972	26.07.11	583.100
432	30.01.12	SOCIEDAD COMERCIAL SAN JUAN LIMITADA Req. 76, oficina deportes	F. 3097	16.12.11	22.900
TOTAL \$					111.948.075

M. B.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

NOMINA DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS.

BANCO ESTADO 520 CUENTA:

FECHA DESDE: 01/12/2011 HASTA: 31/12/2011

Fecha	N° Docto.	N° Decreto	N° Egresos	Cargos \$	Beneficiario
01/01/2011	1583534	40000000	40000000	20.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1583542	40000001	40000001	20.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1645182	40000003	40000003	113.368	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1645251	40000004	40000004	5.780	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1645304	40000005	40000005	5.780	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1889869	40000007	40000007	126.144	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1889924	40000011	40000011	50.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	1889959	40000014	40000014	40.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	2161483	40000086	40000086	24.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	2263345	40000105	40000105	20.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	2263393	40000117	40000117	3.586.944	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	2263572	40000194	40000194	45.000	Arturo Rubio Olivares
01/01/2011	2411403	40000220	40000220	950.400	Arturo Rubio Olivares
14/01/2011	1645181	40000002	40000002	113.368	Arturo Rubio Olivares
26/01/2011	2411646	151	151	12.000	Alejandro Carrizo Carrizo
28/01/2011	2550823	192	192	50.500	Jacinto Olivares Céspedes
31/01/2011	2550828	196	196	30	Soc. Concesionaria Costanera Norte S.A.
18/02/2011	2750611	409	409	100.380	Gilberto Celis Celis
23/02/2011	2750674	446	446	20.000	Madelaine Pulgar Cortes
23/02/2011	2750676	446	446	20.000	Cesar Hernández Rojas
23/02/2011	2750684	446	446	20.000	Hans Guerrero Bugueño
23/02/2011	2750685	446	446	20.000	Eva Solís Avalos
28/02/2011	2750776	498	498	24.000	Alejandro Carrizo Carrizo
09/03/2011	2750892	597	597	40.000	Galvarino Vega Carvajal
22/03/2011	2924108	770	770	10.790	Farmacias Cruz Verde S.A.
07/04/2011	3083204	1023	1023	15.000	Propam Ltda.
08/04/2011	3083258	1068	1068	60.000	Rosa Fernández Plaza
19/04/2011	3210950	1170	1170	40.000	Integramédica Centros Médicos
20/04/2011	3210961	1182	1182	340.565	Municipalidad de Illapel
21/04/2011	3210983	1199	1199	20.000	Universidad de Aconcagua
25/04/2011	3210996	1211	1211	50.000	Clínica Sierra Bella
26/04/2011	3211091	1254	1255	371.263	Claudia Guerra
10/05/2011	3330389	1420	1420	12.000	Fondo Nacional De Salud
11/05/2011	3330400	1432	1432	25.005	Denis Cortes Vargas
12/05/2011	3330418	1449	1448	60.000	Rosa Fernández Plaza
13/05/2011	3330430	1461	1460	40.000	Yaritza Pinochet Pinto
13/05/2011	3330442	1461	1460	40.000	Johanina Pinto Apablaza
16/05/2011	3330481	1471	1471	29.790.752	Municipalidad de Illapel
25/05/2011	3446076	1610	1610	73.976.501	Municipalidad de Illapel
30/05/2011	3446131	1648	1648	12.000	Choapamed E.I.R.L.
30/05/2011	3446133	1650	1650	135.000	Gustavo Antonio Álvarez Cortes
08/06/2011	3615858	1781	1781	30.000	Transporte Expreso Norte Ltda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Fecha	N° Docto.	N° Decreto	N° Egresos	Cargos \$	Beneficiario
09/06/2011	3615893	1814	1814	10.000	Alejandro Carrizo Carrizo
13/06/2011	3615937	1852	1852	28.000	Selva Rodríguez Ortega
16/06/2011	3738908	1909	1909	1.528.615	Masmadera Ltda.
17/06/2011	3738995	1953	1953	13.020	Sociedad Comercial Los Naranjos Limitada
20/06/2011	3739029	1957	1957	20.000	Yesenia Muñoz Vega
20/06/2011	3739030	1957	1957	20.000	Daniza Apablaza Espinoza
20/06/2011	3739061	1972	1972	14.360	Fondo Nacional De Salud
22/06/2011	3739116	2025	2025	20.000	Universidad Católica Del Norte
30/06/2011	3851988	2131	2133	165.000	María Céspedes Barraza
04/07/2011	3852105	2175	2175	240	Soc. Concesionaria Costanera Norte S.A.
07/07/2011	3852163	2224	2224	31.001	Alex Olivares Fredes
11/07/2011	3929703	2263	2263	25.000	ICARES
11/07/2011	3929705	2261	2261	14.000	Cía. de Seguros BCI
11/07/2011	3929721	2283	2283	10.000	Jocelyn Macarena Mena Levio
20/07/2011	3929956	2447	2447	20.000	Henry Vega Ramírez
20/07/2011	3929984	2447	2447	20.000	Nelson Galleguillos Vargas
05/08/2011	4125345	2662	2661	66.151	Sociedad Comercial Los Naranjos
05/08/2011	4125346	2662	2661	15.260	Sociedad Comercial Los Naranjos
10/08/2011	4125406	2720	2720	16.990	FASA Chile S.A.
11/08/2011	4125429	2745	2745	278.000	Javier Araya Santander
17/08/2011	4125473	2781	2782	356.265	Elia de La Cruz Montero Vivanco
22/08/2011	4125570	2832	2832	20.000	Universidad Tecnológica De Chile
23/08/2011	4125585	2847	2847	15.000	Juan Polo Osses
26/08/2011	4195810	2867	2867	15.000	Juan Polo Osses
07/09/2011	4325524	3034	3034	43.279	Municipalidad De Nogales
13/09/2011	4325701	3113	3113	312.600	Luis Torrealba Torrealba
14/09/2011	4441441	3175	3175	72.315	Sociedad Comercial Los Naranjos Limitada
21/09/2011	4441517	3239	3239	18.000	Alejandro Carrizo Carrizo
22/09/2011	4441539	3261	3261	20.000	Universidad Tecnológica De Chile
26/09/2011	4441587	3296	3296	15.000	Polo Osses Juan
28/09/2011	4441645	3339	3339	14.975	Sociedad Comercial Los Naranjos Ltda.
29/09/2011	4531059	3368	3368	146.354	Andy Sepúlveda Torres
29/09/2011	4531060	3368	3368	33.044	Franco Pereira Pereira
TOTAL \$				113.854.039	



www.contraloria.cl